

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ADONAEI YANGUMA
MARIN. RAD. No. 25-394-40-89-001-2021 – 00067-00.

Mediante escrito a folio que antecede, la apoderada de la entidad bancaria demandante solicita que se corrija el mandamiento de pago calendado 23 de septiembre de 2021, eliminándose del referido auto el numeral “1.7. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.292.322.00), como cuota de capital pagadera el 9 de febrero de 2021”; toda vez que no fue solicitada en las pretensiones de la demanda.

En este sentido se observa que mediante auto del 23 de septiembre de 2021 se libra mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$1.292.322.00, tal como se aprecia en su numeral 1.7, sin que este hubiese sido solicitado por la parte actora en las pretensiones de la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta el pagaré y la tabla de amortización de la obligación, visible a folios 5 y 11 de la actual foliatura.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, ante tal falencia, es procedente la modificación del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 23 de septiembre de 2021, eliminándose del mismo el numeral 1.7., toda vez que dicha suma no fue solicitada por la parte actora en las pretensiones del libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado;

RESUELVE

1º- **MODIFICAR** el auto calendado 23 de septiembre de 2021, proferido en las presentes diligencias, quedando de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.820.490.00)**, como cuota de capital pagadera el 31 de octubre de 2020.
- 1.2. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 30 de julio de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 1º de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

- 1.4. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.820.490.00)**, como cuota de capital pagadera el 30 de abril de 2021.
- 1.5. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 31 de octubre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.6. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 1° de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111
- 1.7. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.102.437.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y la tabla de amortización, y no como lo solicita la parte actora en la pretensión 1.2.1.
- 1.8. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, septiembre 21 de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2°- **CONTINUAR** el trámite de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo de pago del 23 de septiembre de 2021, y de esta providencia, conforme a lo ya ordenado.

3°- Manténgase incólume en lo demás el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en este asunto.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **24** DE HOY **5** DE **NOVIEMBRE** DE **2021**

El Secretario: 
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA